



CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-1-

VISTO: La Carta recibida en fecha 15 de junio de 2007, la Resolución N° 219-2008-CONAFU de fecha 30 de junio de 2008, el Escrito s/n recibido con fecha 27 de octubre de 2009, la Resolución N° 620-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, la Resolución N° 621-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 19 de febrero de 2010, el Informe s/n de fecha 09 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 104-2010-CONAFU de la continuación de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 10 de marzo de 2010 llevada a cabo el día 11 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 (*en adelante Reglamento*), se establece que: El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado particular no pertenecientes a universidades, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento”;

Que, por carta recibida en fecha 15 de junio de 2007, el Gerente General de la Entidad Promotora Visión Educativa del Oriente S.A.C., presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, para impartir los servicios educativos a nivel universitario con las carreras profesionales de: 1) Administración, 2) Ingeniería de Computación y Sistemas y 3) Enfermería, adjuntando la documentación correspondiente para su evaluación por CONAFU;

Que, por Resolución N° 219-2008-CONAFU de fecha 30 de junio de 2008, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana presentado por la Promotora “Visión Educativa del Oriente SAC”, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Administración, 2) Ingeniería de Computación y Sistemas y 3) Enfermería y requieren a la Promotora Consorcio “Visión Educativa del Oriente SAC”, el cumplimiento de los artículos 36° al 39° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente resolución, en caso de incumplimiento;





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-2-

Que, en el artículo 36° del Reglamento, se establece que: “La promotora que sea notificada del acuerdo del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, previo a la promulgación de la resolución que aprueba el proyecto, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento”;

Que, en el artículo 37° del referido Reglamento, se establece que: “La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente”;

Que, en el artículo 39° del mencionado Reglamento, se establece que: “El Informe de Implementación Inicial que presente la Promotora deberá contener: 1.-Autorización de Funcionamiento Municipal. 2.- Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable. 3.- Relación de ambientes construidos, indicando: Tipo de uso (oficina, aula, teoría, laboratorio. etc), área neta (útil), capacidad propuesta, 4.- Horario de clases programado. 5.- Relación de responsables de Carreras Profesionales, de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6.- Nómina de los docentes que serán ordinarizados y copia de los contratos de los docentes, por carrera, categoría, régimen de dedicación, área en la que dictarán clases, distribución de la carga académica con horas de teoría y práctica. 7.-Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: Funcionarios, cargos; asistentes de oficina; secretarías”;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 27 de octubre de 2009, la señora Enith Vela Peña de Peña, Presidente del Directorio de Visión Educativa del Oriente S.A.C., Promotora del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, presenta el informe de Implementación Inicial del referido proyecto de Universidad para su evaluación correspondiente; asimismo incluye la propuesta de los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora designado para el cargo de: Presidente Doctora Isolina Pinedo Ríos, Vicepresidente Académico Doctor Roberto Pezo Díaz y Gerente General Magister Víctor Raúl Váldivia Dávila;

Que, por Resolución N° 620-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva;

Que, por Resolución N° 621-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve conformar la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Cesar Orestes Cruz Carbajal, Juan Felipe Anicama Córdova y Víctor Ignacio Espinoza Aranguren, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-3-

Que, por escrito s/n recibido con fecha 19 de febrero de 2010, el Ingeniero Cesar Orestes Cruz Carbajal, Presidente de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, presenta el Informe N° 003-2010-CCIII-CONAFU realizado por la referida comisión al mencionado Proyecto de Universidad, manifestando que de la Verificación del Informe, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, se constata lo siguiente: **1.- Autorización de Funcionamiento Municipal.-** Licencia de Apertura de Establecimiento, otorgada por la Municipalidad Provincial de Maynas. Con Certificado N° 1012-2008. Expediente N° 002010, con RUC N° 20493530811 de fecha 19 de noviembre de 2008, establece el nombre o razón social: Universidad Católica de la Selva Peruana; con giro: Visión Educativa del Oriente SAC, para apertura y funcionamiento de una Institución Educativa dedicada a brindar servicios de educación superior denominada: “Universidad Católica de la Selva Peruana”, con ubicación en las esquinas de las calles Lima y San Martín N° 698 del distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. **2.- Locales que utilizará el referido Proyecto de Universidad:** El local ubicado en las esquinas de las calles Lima y San Martín N° 698 del distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, con Certificado N° 1012-2008, de fecha 19 de noviembre de 2008, para el **Centro Pre Universitario**, edificación de dos niveles de propiedad de la promotora, ubicada en el Jr. BAP Prospero N° 632-636-638 a una cuadra de la sede Institucional;

Que, con relación a **los ambientes construidos**, la Comisión Verificadora manifiesta que de la inspección ocular a las instalaciones propuestas con la finalidad de verificar la pre existencia de las instalaciones propuestas en el Informe de Implementación Inicial presentado por la Promotora de la Universidad Católica de la Selva Peruana, es necesario hacer de conocimiento la siguiente **observación:** En cuanto se refiere al **Nombre de la Universidad:** Los Promotores han propuesto el Proyecto de Desarrollo Institucional como **UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SELVA PERUANA**; al respecto manifiesta, que hechas las consultas e indagaciones respectivas **NO CORRESPONDERIA** utilizar el término **CATOLICA**, por lo siguiente: **a)** El Código de Derecho Canónico (Ley Fundamental de la Iglesia Católica) establece, que: *“La Iglesia tiene derecho a erigir y dirigir universidades que contribuyan al incremento de la cultura superior y a una promoción más plena de la persona humana, así como al cumplimiento de la función de enseñar de la misma Iglesia (Van. 807)”*. **b)** Para garantizar que las universidades católicas estén en el debido orden, establece que: *“Ninguna Universidad aunque sea de hecho Católica, use el título o nombre de UNIVERSIDAD CATOLICA, sin el consentimiento de la competente autoridad Eclesiástica (Can. 808)”*. **c)** Existen cuestiones objetivas que nos permiten determinar que la Universidad está en el ámbito Eclesial y expedita para llamarse **católica:** **1)** Debe tener el **DECRETO DE ERECCION**; emitido por el Obispo del lugar donde la universidad tiene su Sede Principal. **2)** Que, en ella el Obispo sea reconocido como **SU GRAN CANCELLER**. **3)** Que, sus **ESTATUTOS**, estén reconocidos por el Obispo del Lugar de la Sede Principal. Este hecho se hizo de conocimiento a los Promotores y a la Comisión Organizadora del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, los mismos que nos manifestaron que no contaban con dicho documento;

Que, con relación a la **Infraestructura Física**, la Comisión Verificadora indica que en la visita realizada a los locales acreditados por la Promotora y la Comisión Organizadora del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, de acuerdo a la naturaleza del destino y uso de los





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-4-

diferentes ambientes se ha verificado que la Promotora **no ha cumplido** con implementar las Oficinas Administrativas para la gestión administrativa, ni las Oficinas Administrativas para la gestión académica de sus Carreras Profesionales de: Administración, Enfermería e Ingeniería en Computación y Sistemas, ni los Laboratorios para la gestión académica de sus Carreras Profesionales de: Administración, Enfermería e Ingeniería en Computación y Sistemas, ni las salas de Docentes, Biblioteca, Auditorio y la Zona de Star de Docentes para los servicios de la Carreras Profesionales de: Administración, Enfermería e Ingeniería en Computación y Sistemas, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. **Ha cumplido parcialmente** con implementar la zona de estacionamiento para albergar motocicletas de los alumnos y estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales, **ha cumplido parcialmente** con implementar el Local del Centro Pre Universitario, ya que se trata de una casona de dos niveles que se encuentra en trabajos de implementación;

Que, asimismo la Comisión Verificadora hace de conocimiento a las Autoridades del CONAFU, que los Promotores y la Comisión Organizadora, se comprometieron en remitir las fotos tomadas a los diversos ambientes de la Universidad Católica de la Selva Peruana, pero a la fecha han incumplido con tal compromiso, eso demuestra falta de consideración a la Comisión Verificadora y al mismo CONAFU; razones por las que se concluye que: **1) De la contrastación realizada del Informe de Implementación Inicial y el correspondiente Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Católica de la Selva Peruana, se establece que existen diferencias entre lo proyectado y lo ejecutado, en cuanto se refiere a la infraestructura física, disponibilidad de recursos materiales y humanos, en beneficio de la promotora interesada y que garantizan un funcionamiento inicial con satisfacción de las necesidades académicas y administrativas de la institución proyectada. Es más, en la inspección ocular llevada a cabo por los miembros de la Comisión calificadora del Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, se ha establecido la existencia de ambientes, que no cuentan con la implementación adecuada, para el funcionamiento del Proyecto de Universidad, ya que estos se encuentran vacíos, sin contar con los mobiliarios y equipos pertinentes. 2) Los comentarios efectuados en cada uno de los ítems en el presente informe, con relación a los extremos previstos en el artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU, son observaciones de hecho y de forma que atentan contra el fondo del Informe de Implementación Inicial presentado por del proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana. 3) El Informe de Implementación Inicial presentado por la respectiva Promotora de la **Universidad Católica de la Selva Peruana, no cumple con las exigencias previstas en el 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU.** Por lo que la referida Comisión Verificadora recomienda **AL CONAFU NO AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DEL PROYECTO DE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SELVA PERUANA**, por las consideraciones señaladas en el Informe que antecede, que acreditan que la Promotora **NO HA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR SATISFACTORIAMENTE** los requerimientos del artículo 33° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades Bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43° del mismo Reglamento. 2) Por no contar con la Resolución de Erección de la Iglesia;**





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-5-

Que, con Informe s/n de fecha 09 de marzo de 2010, los señores Consejeros del Pleno del CONAFU presentan el Informe de ratificación del Informe Final de Comisión Verificadora que evaluó la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana; informe que se realizó en base de la visita realizada por cuatro miembros del Pleno de CONAFU a la ciudad de Iquitos para verificar el estado del Proyecto de la referida Universidad, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia de CONAFU aprobado con Resolución N° 387-2009-CONAFU que a la letra dice: “Si la información proporcionada por la Promotora y la Comisión Verificadora resultan satisfactorias, de acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, quince días después del Pleno de CONAFU haya hecho la visita correspondiente in situ para ratificar el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial, se pronunciará sobre su aprobación, emitiendo la resolución de autorización de funcionamiento provisional de Universidad”;

Que, el día 08 de marzo de 2010 la Comisión conformada por los Consejeros: Doctor Luis Enrique Carpio Ascuña (Presidente de CONAFU), Doctor Jorge Arturo Benites Robles (Vicepresidente de CONAFU), Doctor Elio Leoncio Delgado Azañero (Consejero de Asuntos Académicos) y Magíster Rafael Castañeda Castañeda (Consejero de Asuntos Administrativos), en cumplimiento al artículo antes mencionado en el párrafo anterior, realizaron la visita in situ al Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana en el local ubicado San Martín N° 698 – Iquitos estableciendo el siguiente programa: **1)** Revisión del Informe de la Comisión verificadora encargada de evaluar el informe de implementación inicial del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana. **2)** Visita a las instalaciones del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana. **3)** Entrevista con los miembros de la Promotora Visión Educativa del Oriente S.A.C. **4)** Entrevista con los Miembros de la Comisión Organizadora propuestos. **5)** Verificación in situ de cada una de las observaciones contenidas en el Informe presentado por la Comisión de Verificación, presidida por el Consejero César Cruz Carbajal;

Que, del resultado se pudo apreciar que en la **Observación N° 1. Nombre de la Universidad, donde** no correspondería utilizar el término Católica, por lo siguiente: a) Ninguna universidad aunque sea de hecho católica, usará el título o nombre de Universidad Católica, sin el consentimiento de la competente autoridad Eclesiástica. b) Debe tener el Decreto de Erección, emitido por el Obispo del lugar donde la universidad tiene su Sede Principal. c) Que, en ella el Obispo sea reconocido como su Gran Canciller. d) Que, sus estatutos, estén reconocidos por el Obispo del lugar de la Sede Principal; **la opinión de los Miembros del Pleno que acudieron a la visita in situ es que: a)** Cuando la Comisión de Calificación emitió su informe no objetó sobre el nombre de la Universidad, habiéndose admitido a trámite sin los requisitos que ahora se reclaman. **b)** Si bien es cierto, el Código de Derecho Canónico establece todo lo manifestado en la observación, el Código Civil en su Título II, Artículo 80° sobre “Estatuto de la Asociación”, establece que: El Estatuto debe constar por escritura Pública, salvo disposición distinta de la Ley. “Si la Asociación es religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica”. **Por lo tanto cuando la Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva, presente su Estatuto, para ser visado tanto por el Presidente de CONAFU, Secretaria General, así como por los miembros de la Comisión Jurídica del CONAFU, se verificará que en su Estatuto Institucional conste todo lo establecido en el Código de Derecho Canónico, referente al funcionamiento de una universidad Católica.** En la **Observación N° 2.- en la Infraestructura Física.** a) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las oficinas





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-6-

administrativas asignadas a la Comisión Organizadora, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. b) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las oficinas administrativas para la gestión administrativa, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. Por otro lado no cuentan con ubicación dentro de la infraestructura. c) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las oficinas administrativas para la gestión académica de sus carreras Profesionales, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. d) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las aulas para la gestión académica de sus carreras profesionales, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. e) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana ha cumplido con implementar los laboratorios para la gestión académica de sus carreras profesionales, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. f) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar la sala de docentes, Biblioteca, auditorio y la zona de Star de docentes. g) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana ha cumplido parcialmente con implementar el local del Centro Pre universitario; al respecto la **opinión de los Miembros del Pleno** producto de la verificación in situ ha demostrado que: **a)** En el segundo piso existe una oficina implementada para el funcionamiento de la Presidencia de la Comisión Organizadora. Asimismo se ha comprobado que se ha dispuesto ambientes para el funcionamiento tanto de la Vice Presidencia Académica como de la Gerencia General las cuales están implementadas con escritorios, credenzas, armarios y computadora para cada directivo. Asimismo se ha implementado ambientes para las secretarías administrativas de cada directivo. **b)** En el primer piso del edificio donde funcionaría la futura Universidad Católica de la Selva Peruana, se ha implementado oficina tipo cubículos para cada una de las oficinas administrativas: Tesorería, planificación, personal, investigación, proyección social, control interno, etc. Todas con el mobiliario indispensable para su funcionamiento. **c)** La Oficina de Secretaría general cuenta en el segundo piso con un ambiente amplio con el mobiliario correspondiente. **d)** Se han implementado oficinas para el funcionamiento de cada uno de los Responsables de las Carreras profesionales programadas. **e)** Se ha verificado que los laboratorios propuestos para el primer año de funcionamiento se encuentran implementados: Laboratorios de Anatomía, Computo, Física y Química, Enfermería, etc. **f)** La Biblioteca cuenta con el número de libros consignados en su PDI. **g)** El Centro Pre Universitario contará con un ambiente ad doc, que se encuentra a un costado del ambiente principal, contará con dos aulas, ambientes administrativos y ambientes para docentes, además de baterías de baños para damas como para varones;

Que, de lo descrito anteriormente los miembros del Pleno de CONAFU luego de realizar la visita in situ al Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana **no ratifica el Informe de la Comisión Verificadora que evaluó el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana**, considerando que a la fecha de la visita realizada la Promotora de dicha Universidad ha cumplido con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, aprobado mediante Resolución N° 387-2009-CONAFU, **considerando otorgarle la Autorización Provisional de Funcionamiento;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: “La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las





ANR

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-7-

metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento: “La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas”;

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: “Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados”;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana es la de una Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en la continuación de la sesión de fecha 10 de marzo de 2010, llevada a cabo el 11 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 110-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD de los asistentes: 1) Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: a) Administración, b) Ingeniería de Computación y Sistemas, y c) Enfermería; 2) Reconocer a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Católica de la Selva Peruana los mismos que estará integrada por los siguientes profesionales para el cargo de: Presidente Doctora Isolina Pinedo Ríos, Vicepresidente Académico Doctor Roberto Pezo Díaz y Gerente General Magíster Víctor Raúl Váldiva Dávila; 3) Disponer que la Promotora de la Universidad Católica de la Selva Peruana remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos, **para ser visado tanto por el Presidente de CONAFU así como por los miembros de la Comisión Jurídica del CONAFU, donde se verificará que en su Estatuto Institucional conste todo lo establecido en el Código de Derecho Canónico, referente al funcionamiento de una universidad Católica;**

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”

-8-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Católica de la Selva Peruana, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Administración	50	50
Ingeniería de Computación y Sistemas	50	50
Enfermería	50	50

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Católica de la Selva Peruana, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Promotora de la Universidad Católica de la Selva Peruana remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos, para ser visado tanto por el Presidente de CONAFU así como por los miembros de la Comisión Jurídica del CONAFU, donde se verificará que en su Estatuto Institucional conste todo lo establecido en el Código de Derecho Canónico, referente al funcionamiento de una universidad Católica.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Católica de la Selva Peruana los mismos que estará integrada por los siguientes profesionales:

Doctora Isolina Pinedo Ríos	Presidente
Doctor Roberto Pezo Díaz	Vicepresidente Académico
Magíster Víctor Raúl Valdívila Dávila	Gerente General





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 142-2010-CONAFU

Lima, 15 de marzo de 2010

“Universidad Católica de la Selva Peruana”


-9-

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la Universidad Católica de la Selva Peruana, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

ARTÍCULO SEXTO.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Luis Enrique Carpio Ascuña
Presidente




Karina Luz Miñano Paredes
Secretaria General